

ORDENANZA 44/2026.

VISTO: la Ordenanza N° 111/2024, mediante la cual el Honorable Concejo Deliberante de Las Higueras reguló la generación, recolección, prevención, separación en origen, reutilización y disposición final de los residuos urbanos en el ejido municipal; y

La necesidad de dotar al Municipio de un régimen sancionatorio integral, proporcional, actualizable en el tiempo y con criterios objetivos de graduación, que otorgue mayor eficacia a la aplicación de la citada Ordenanza.; y

Y CONSIDERANDO: que la Ordenanza N° 111/2024 estableció en sus Artículos 42° a 45° un esquema de multas expresado en unidades heterogéneas ("UMA" y "UM") sin definición conceptual propia, lo que genera imprecisión al momento de su aplicación y cuantificación.

Que resulta necesario unificar la unidad de cuenta de las sanciones pecuniarias bajo un único concepto es decir UM con un mecanismo de actualización periódica que evite la pérdida de valor disuasivo de las sanciones frente a variaciones económicas, sin necesidad de modificar la Ordenanza cada vez que ello ocurra.

Que diversas conductas reguladas por la Ordenanza N° 111/2024 tales como el uso indebido de contenedores, la falta de inscripción en los registros de generadores de residuos peligrosos, patógenos e industriales, o el incumplimiento de las obligaciones de los recuperadores urbanos carecen actualmente de una sanción específica, lo que debilita su exigibilidad.

Que el Derecho Administrativo sancionador exige que las infracciones y sanciones respeten los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso adjetivo, por lo que corresponde incorporar pautas objetivas de graduación agravantes y atenuantes para el ejercicio de la potestad sancionatoria municipal.

Que es conveniente prever sanciones accesorias a la multa tales como apercibimiento, decomiso, clausura temporal e inhabilitación, para los casos de mayor gravedad o

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

reincidencia, así como alternativas de reparación mediante trabajo comunitario ambiental.

Que corresponde asimismo destinar lo recaudado en concepto de multas a un fondo específico que financie acciones de educación, prevención y gestión ambiental en el municipio, en consonancia con los objetivos enunciados en el Artículo 7° de la Ordenanza N° 111/2024.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1 – Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto modificar y complementar la Ordenanza N° 111/2024, incorporando un régimen integral, proporcional y actualizable de infracciones, sanciones, unidad de multa, agravantes, atenuantes, sanciones accesorias y procedimiento sancionatorio en materia de gestión de residuos urbanos.

ARTÍCULO 2: Incorporase al **Artículo 9** de la Ordenanza N° 111/2024 el siguiente inciso p):

“p) Unidad de Multa (UM): unidad de cuenta utilizada para la cuantificación de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza, será la determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de otorgar certeza y previsibilidad a los administrados.”

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

ARTÍCULO 3: Incorporase el **Artículo 9 bis** de la Ordenanza N° 111/2024, el quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9 bis. – Reincidencia: Se considera reincidente a quien, habiendo sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de una infracción a la presente Ordenanza, incurriera en una nueva infracción de igual o similar naturaleza dentro del plazo de dos (2) años, contados desde que aquella sanción quedara firme."

ARTÍCULO 4: Sustitúyase el **Artículo 42** de la Ordenanza N° 111/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 42: Autoridad de aplicación y graduación. El ente de control, en conjunto con el Juzgado de Faltas Administrativo de la localidad de Las Higueras, es la autoridad competente para determinar las sanciones correspondientes ante infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza. La graduación de la sanción dentro de la escala prevista para cada infracción se realizará conforme a los siguientes criterios: a) gravedad del hecho y riesgo generado al ambiente y a la salud pública; b) incidencia de la transgresión en la comunidad; c) reincidencia del infractor; d) beneficio económico obtenido u ordenanzas eludidas por la comisión de la infracción; e) actuación diligente o negligente del infractor; y f) los agravantes y atenuantes previstos en los Artículos 45° ter y 45° quáter de la presente. En todos los casos se garantizará el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa del presunto infractor."

ARTÍCULO 5: Sustitúyase el **Artículo 43** de la Ordenanza N° 111/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 43: Las infracciones a las obligaciones establecidas en el Artículo 3° de la presente Ordenanza —higiene de veredas, prohibición de depósito de residuos en la vía pública y espacios verdes, y recolección de heces de mascotas— serán sancionadas con multa de diez (10) a cincuenta (50) UM. En caso de reincidencia, el monto podrá incrementarse hasta el doble de la escala prevista, sin perjuicio de las sanciones accesorias que correspondan conforme al Artículo 45° quinquies."

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

ARTÍCULO 6: Sustitúyase el **Artículo 44** de la Ordenanza N° 111/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 44: La disposición indebida, el abandono en la vía pública o el tratamiento no autorizado de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's) no reparables, en violación al Artículo 24° de la presente, serán sancionados con multa de treinta (30) a cien (100) UM. En caso de reincidencia, el monto podrá incrementarse hasta el doble de la escala prevista."

ARTÍCULO 7: Sustitúyase el **Artículo 45** de la Ordenanza N° 111/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 45: La combustión o quema a cielo abierto de residuos urbanos, ramas, hojas y/o frutos de árboles o arbustos, en violación al Artículo 4° de la presente, será sancionada con multa de cincuenta (50) a trescientas (300) UM, en atención al riesgo ambiental, sanitario y de incendio que dicha conducta implica. En caso de reincidencia, el monto podrá incrementarse hasta el doble de la escala prevista."

ARTÍCULO 8: Incorpórese en **Artículo 45 bis** de la Ordenanza N° 111/2024 las siguiente infracciones y sanciones, aplicables a conductas que a la fecha carecen de sanción específica:

“ARTÍCULO 45 bis – Sanciones:

a) Para la conducta prevista en el Art. 17 Incumplimientos reiterados del Recuperador Urbano registrado (zonas, horarios, traslado a domicilio particular se impondrá una sanción que oscilará entre las 20 UM hasta las 100 UM.

b) Para la conducta prevista en el Art. 18 Depósito de residuos domiciliarios en la vía pública en incumplimiento de las pautas de peso, bolsas o contenedores autorizados se impondrá una sanción que oscilará entre las 10 UM hasta las 40 UM.

c) Para las conductas previstas en Arts. 19 y 20 Uso indebido, obstrucción o disposición irregular de contenedores del sistema de contenerización se impondrá una sanción que oscilará entre las 15 UM hasta las 60 UM.

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

d) Para las conductas previstas en Arts. 25 y 29 Comercios que no dispongan de recipiente rotulado para pilas y baterías o no efectivicen su traslado a los puntos establecidos se impondrá una sanción que oscilara entre las 20 UM hasta las 80 UM.

e) Para las conductas previstas en el Art. 32 Depósito de residuos peligrosos en la vía pública, pozos sépticos, cloacas u otros lugares no autorizados se impondrá una sanción que oscilará entre las 200 UM hasta las 1000 UM.

f) Para la conducta prevista en el Art. 34 Falta de inscripción en el Registro de Generadores Patógenos se impondrá una sanción que oscilará entre las 50 UM hasta las 200 UM.

g) Para las conductas previstas en el Arts. 37 Falta de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Industriales Peligrosos dentro del plazo establecido se impondrá una sanción que oscilará entre las 80 UM hasta las 300 UM.

h) Para las conductas previstas en Arts. 36 y 38 Transporte o disposición final de residuos patógenos o industriales peligrosos por transportistas u operadores no habilitados se impondrá una sanción que oscilará entre las 150 UM hasta las 600 UM.”

En todos los supuestos precedentes, en caso de reincidencia el monto de la multa podrá incrementarse hasta el doble de la escala prevista, sin perjuicio de las sanciones accesorias que correspondan.

ARTÍCULO 9: Incorporase como **Artículo 45 ter** de la Ordenanza N° 111/2024, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 45 ter. – Agravantes: El monto de la multa aplicable podrá incrementarse hasta el cien por ciento (100%) del máximo previsto para la infracción de que se trate, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) reincidencia en los términos del Artículo 9° bis; b) afectación a cursos de agua, espacios verdes públicos o áreas de valor ambiental; c) generación de riesgo cierto para la salud pública; d) comisión de la infracción en el marco de una actividad comercial, industrial o con fines de lucro; e)

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

resistencia, obstrucción o falta de colaboración con los agentes del ente de control en el ejercicio de sus funciones; f) reiteración de la conducta pese a haber mediado apercibimiento previo; y g) ocultamiento, adulteración o falseamiento de la naturaleza, origen o cantidad de los residuos involucrados.”

ARTÍCULO 10: Incorporase como **Artículo 45 quater** de la Ordenanza N° 111/2024, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 45 quater. – Atenuantes: El monto de la multa aplicable podrá reducirse hasta el cincuenta por ciento (50%) del mínimo previsto para la infracción de que se trate, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) subsanación voluntaria e inmediata de la situación infractora, previa a toda intimación; b) colaboración efectiva del infractor con la labor del ente de control; c) inexistencia de antecedentes de infracciones a la presente Ordenanza; y d) escasa entidad del daño ambiental causado.”

ARTÍCULO 11: Incorporase como Artículo 45 quinquies de la Ordenanza N° 111/2024, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 45 quinquies. - Sanciones accesorias: Sin perjuicio de la multa que corresponda, el Juzgado de Faltas podrá disponer, según la gravedad de la infracción y la existencia de reincidencia, las siguientes sanciones accesorias: a) apercibimiento; b) decomiso de los residuos, elementos o sustancias objeto de la infracción; c) clausura temporal del establecimiento comercial o industrial infractor, de uno (1) a treinta (30) días; d) inhabilitación temporal o definitiva del Registro Municipal de Recuperadores Urbanos previsto en el Artículo 17°; y e) sustitución parcial de la multa por trabajo comunitario de tareas de educación o reparación ambiental, previa conformidad expresa del infractor y aprobación del Juzgado de Faltas.”

ARTÍCULO 12: Incorporase como **Artículo 45 sexies** de la Ordenanza N° 111/2024, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 45 sexies. - Destino de lo recaudado: Lo recaudado en concepto de las multas previstas en la presente Ordenanza integrará el Fondo Municipal de Gestión Ambiental, cuyos recursos se destinarán prioritariamente a campañas de educación y

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

concientización ambiental, equipamiento del servicio de higiene urbana, instalación y mantenimiento de puntos verdes y centros de transferencia, y demás acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos enunciados en el Artículo 7° de la presente Ordenanza.”

ARTÍCULO 13: Incorporase como **Artículo 45 septies** de la Ordenanza N° 111/2024, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 45 septies. – Procedimiento: Constatada una presunta infracción, el agente actuante labrará el acta correspondiente, la que será notificada al presunto infractor, quien podrá formular su descargo y ofrecer prueba dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos. Vencido dicho plazo, el Juzgado de Faltas Administrativo dictará resolución fundada, la que será recurrible conforme a las vías recursivas previstas en el Código de Faltas Municipal vigente. En ningún caso se dispondrán sanciones sin que se hubiera garantizado al presunto infractor el derecho de defensa y el debido proceso adjetivo."

ARTÍCULO 14: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a publicar, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente, el texto ordenado de la Ordenanza N° 111/2024 con las modificaciones incorporadas.

ARTÍCULO 15 - Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 16: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN SU SEDE DE

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

ESTA MISMA CIUDAD, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS.



BERARDO RODRIGO NICOLÁS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HIGUERAS



WILLNECKER JOAQUÍN
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HIGUERAS

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

Votación: Concejala Zachetti: voto positivo +; Concejal San Martin: voto positivo; Concejal Albelo: ausente +; Concejala Yachino: voto positivo +; Concejal Sosa: voto positivo +; Concejala Coronel: voto positivo +; Concejal Berardo: voto positivo.

Autoría del Proyecto: Concejal Coronel Esther Abigail.